

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 261/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de siete de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación al rubro indicado.	-----

Documental recibida el diez de julio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que **confirma** el acuerdo recurrido de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, emitido en la controversia constitucional 261/2023; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República**, y envíese copia certificada de la referida resolución a la controversia constitucional anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2023**

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República y, en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de siete de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación al rubro indicado**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8460/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...)

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 261/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 123/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 261/2023**, interpuesto por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.
LISA/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 123/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 243836

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:49:17Z / 03/08/2023T12:49:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b8 16 35 72 83 20 3f f4 3c 6b 39 d7 2f 99 12 69 ab a9 25 ab c4 85 ff cc 99 bc f8 c8 fc 99 c5 c5 e6 7e e2 e8 35 04 ee 10 fe fd 22 7a c7 62 55 b7 49 40 9b 7d f9 57 21 3f 94 99 83 90 ba b9 cb 77 cb 0a ff 8c cf 3a 52 02 11 20 e6 98 d5 e5 fa 6d b8 4e 9f 9c 20 8f f6 dc 03 2a 32 51 7a 62 66 43 5a e8 62 9b 4a c8 e8 91 ac da c7 df e7 f8 3b 95 04 00 bb 8f d1 62 64 ad 96 28 22 2b ce c1 cd bb 18 29 c8 ea 70 96 6f 08 34 09 b1 28 79 99 20 fe e3 62 74 8b f2 9b 35 2a 84 86 44 63 39 17 6a a6 32 65 98 a1 46 70 10 52 d2 e1 da 5b 60 04 3d 3b 55 6f ea 68 d7 43 a6 3c 3a 8b 32 b3 21 59 e1 eb 95 62 e8 ab 10 8d 06 e1 2b fe 3b 81 3c b9 29 3c 06 9b 85 84 90 84 af 5e c1 cf 96 48 4a 5b 47 d2 70 8d 2a bd f2 e3 85 4a e0 d1 1a 73 a1 36 0e 91 a3 36 be 50 11 67 bf 92 17 6e dc cb 4a 68 34 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:49:17Z / 03/08/2023T12:49:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:49:17Z / 03/08/2023T12:49:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6058353			
	Datos estampillados	7FA26053ADBD14D59026EA2AF3933E7C9D12B4A0F637EE0CB753C36AA7825534			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:39:44Z / 02/08/2023T11:39:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 50 82 f5 34 e0 6d 64 35 0c 0d 08 98 72 93 f4 f8 b2 4c 47 06 85 c4 37 05 83 92 a3 b7 7e ed b1 83 f6 cf 18 0c 2f da 52 ad f2 4d c0 b4 ec c9 69 55 24 cc 08 fe 1b ba 11 33 1d 76 15 56 1c a4 1e 59 fc a7 b7 8c a0 76 a4 77 de b9 0c 1d 56 be df 39 c5 40 5e 6f 26 41 81 db 53 3f ef 20 c9 cb 93 fa 6b ee 24 55 e0 53 b1 d7 21 9d 1c d7 0c bb 47 3c 70 63 a0 77 56 83 e4 ba 62 0c 53 f7 0c 19 96 4a cb f5 bf 07 59 af f0 36 d6 8c b1 4e ae 3b 79 99 83 64 2c c7 d0 80 6a d0 c4 2d b6 cc c6 3f fc 31 cc 1e ed 1a 99 1d 14 d6 e3 52 a2 b0 ea 21 8b 33 bd 12 68 8d 0f 78 49 76 55 83 47 12 fc 2a 47 81 d6 ec 3c 27 22 e2 78 bd c8 bc 00 5e 2f e3 60 67 0b 0d c9 d6 e1 05 d2 c1 2d fb b5 e2 8a 78 28 31 cd 4c c3 9d e3 94 d3 b9 bf 82 0b 78 42 18 ee 45 bd 9b ff 5f 7e 00 d6 88 99 f1 c0 d1 4b 33 d1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:41:54Z / 02/08/2023T11:41:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:39:44Z / 02/08/2023T11:39:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6052434			
	Datos estampillados	DB25E6DC9DEEBFD968530DAADDDE142BF7C787708DD3B6FA1A507F33D1A6A613			